



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

ADICIÓN No. 001 DEL CONTRATO DE COMPRA NUMERO 003-2024 CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR MAURO ANDRES MERCADO ALVAREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.937.380 DE MONTERIA Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU CON NIT No. 812002014-8

Entre los suscritos a saber **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU**, identificada con el NIT 812002014-8, representada legalmente por el señor **MIGUEL ROMERO BALDOVINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9141548, en su calidad de Rector, y quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU, debidamente facultada para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en la Ley y la Constitución Nacional, quien en adelante para todos los efectos legales del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN, por una parte y por la otra el señor **MAURO ANDRES MERCADO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.937.380 DE MONTERIA, propietario del establecimiento de comercio NIHU SUMINISTROS, quien declara no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley para este acto, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Adicional No. 001 AL CONTRATO DE COMPRA No. 003-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU** y el señor **MAURO ANDRES MERCADO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.937.380 DE MONTERIA, propietario del establecimiento de comercio NIHU SUMINISTROS, se celebró el contrato de COMPRA No. 003-2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE DOS (02) AIRES ACONDICIONADOS DE 12.000BTU Y SIETE (07) AIRES ACONDICIONADOS DE 24.000BTU DE MARCAS COMERCIALES PARA SER INSTALADOS TRES (03) EN LA SEDE NUEVO ORIENTE Y SEIS (06) EN LA SEDE CAMPAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU DE TIERRALTA CÓRDOBA", por valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.850.000).

Que el plazo previsto para la ejecución del presente contrato es de SIETE (07) DIAS CALENDARIO contados a partir del acta de inicio.

Este contrato inició el día 27 DE MAYO DE 2025, de acuerdo al acta de inicio suscrita por el señor **MAURO ANDRES MERCADO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.937.380 DE MONTERIA, propietario del establecimiento de comercio NIHU SUMINISTROS, en calidad de contratista y el señor **DAIRO VELASQUEZ JARAMILLO** en calidad de SUPERVISOR, razón por la cual se encuentra vigente hasta el día 03 DE JUNIO DE 2025.

SEGUNDO: Que el supervisor del contrato, ha hecho estudio previo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, donde se establece la necesidad de celebrar una adición al contrato referido.

TERCERA: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

CUARTA: Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidad colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

QUINTA: Que el principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades de interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "Justicia Distributiva" (...), las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (Adicionales) como en una disminución (Reducciones) de las prestaciones.

Roberto Dromí. Derecho Administrativo. Edición Quinta, Página 348.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

SEXTA: Que el IUS VARIANDI de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

SEPTIMA: Que existen recursos en el presupuesto de esta entidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal No. 008 del 30 de mayo de 2025.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Adiciónese en valor el Contrato de COMPRA No. 003-2025, celebrado entre la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU** y el señor **MAURO ANDRES MERCADO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.937.380 DE MONTERIA, propietario del establecimiento de comercio NIHU SUMINISTROS, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE DOS (02) AIRES ACONDICIONADOS DE 12.000BTU Y SIETE (07) AIRES ACONDICIONADOS DE 24.000BTU DE MARCAS COMERCIALES PARA SER INSTALADOS TRES (03) EN LA SEDE NUEVO ORIENTE Y SEIS (06) EN LA SEDE CAMPAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU DE TIERRALTA CÓRDOBA", en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000). Según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU MARCA OLIMPO	UNIDAD	2	3.150.000	6.300.000
VALOR TOTAL					6.300.000

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES ADICIONALES: Están contenidas en el estudio previo elaborado para el estudio previo y contrato inicial, que sirvió de base para el mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato de acuerdo al adicional, quedará en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.150.000)**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** El valor del adicional se pagará de la siguiente forma: 1. Se hará un único pago al finalizar la entrega de los equipos correspondientes a la adición, para este pago el contratista debe presentar la factura electrónica y evidencias correspondientes a la adición y la planilla de los aportes a la seguridad social. 2. El supervisor del contrato expedirá el recibido a satisfacción autorizando cada pago una vez haya revisado que el contratista cumpla con los requisitos necesarios. **PARAGRAFO 1:** El CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). **PARÁGRAFO 2:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la institución educativa aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, y demás, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura electrónica.** Cuando la factura electrónica no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que los documentos se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El proponente no deberá incluir en su oferta otra forma de pago diferente a la contemplada en el contrato, en caso de hacerlo no será tenida en cuenta. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL ADICIONAL:** El plazo del presente adicional es de UN (01) DIA CALENDARIO. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INSTITUCIÓN pagará AL CONTRATISTA el valor de la presente adición con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 008 del 30 DE MAYO DE 2025 adjunto al presente adicional. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA SEXTA. INICIACIÓN:** La iniciación del objeto del presente



ENSAS

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

contrato se empezará a contar a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este adicional. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS:** Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primigenio, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes.

Para constancia se firma en el municipio Tierralta del departamento Córdoba, el 03 DE JUNIO DE 2025.

 MIGUEL ROMERO BALDOVINO C.C No. 9141548 Rector IE. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU DIRECCION: CARERA 3 ENTRE CALLE 4 Y 5 BARRIO NUEVO ORIENTE (TIERRALTA - CORDOBA) CONTRATANTE	 MAURO ANDRES MERCADO ALVAREZ. C.C. 1.067.937.380 DE MONTERIA. EDC: NIHU SUMINISTROS DIRECCION: RA 10 N 3-46 - BARRIO PABLO VI (MONTERÍA - CÓRDOBA) TELEFONO: 3044358248 CONTRATISTA
--	---